**COMISIÓN FORESTAL DEL ESTADO**

**LISTA DE ACUERDOS, DICTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO FORESTAL, SEMANA DEL 07 AL 11 DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

**ACUERDOS**

**01. 030/2020-T/ ANUALIDAD 2020 P.A.F.**

En virtud de que el C.------, ha garantizado el pago de una posible multa por los hechos y omisiones encontrados al momento de la inspección al vehículo de su propiedad, esta Autoridad Administrativa determina procedente el cambio de depositaría del vehículo inspeccionado y asegurado precautoriamente mediante acta de Inspección al Transporte en Materia Forestal número A-E-036/2020-T, para ahora quedar bajo el resguardo y depositaría del C. ------. En virtud de lo anterior se ordena girar oficio correspondiente al C. ------, quien fungía como depositario del vehículo, para que haga entrega del referido vehículo.

**02. 045/2020-T/ ANUALIDAD 2020 P.A.F.**

Con fundamento en lo anterior se instaura Procedimiento Administrativo en contra del C. -------, en cuanto chofer y propietario del vehículo inspeccionado por los hechos y omisiones circunstanciados en el Acta de Inspección a Transporte número A-052/2020-T, en virtud que pueden constituir infracciones administrativas a la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, a su Reglamento, así como a otras normas legales aplicables, las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Comisión Forestal del Estado. Derivado de lo anterior, se ratifica el aseguramiento precautorio de la materia forestal, así como el vehículo inspeccionado.

**03. 046/2020-T/ ANUALIDAD 2020 P.A.F.**

Esta autoridad Administrativa considera procedente autorizar el cambio de depositaría del citado vehículo, junto con su aditamento, identificado por el ocursante como trailita, para ahora quedar bajo el resguardo y depositaría del C. -----.

**04. 046/2020-T/ ANUALIDAD 2020 P.A.F.**

Con fundamento en lo anterior se instaura Procedimiento Administrativo Forestal en contra del C. ------, y/o en contra de quien resulte responsable por los hechos y omisiones circunstanciados en el Acta de Inspección al Transporte en Materia Forestal número A-053/2020-T, en virtud de que pueden constituir la infracción prevista en la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual es susceptible de ser sancionada administrativamente por esta Comisión Forestal del Estado. En virtud de lo anterior, se ratifica el aseguramiento precautorio del vehículo, así mismo se ratifica el aseguramiento precautorio del producto forestal.

**05. 047/2020-T/ ANUALIDAD 2020 P.A.F.**

Con fundamento en lo anterior se instaura Procedimiento Administrativo en contra del C. ------- y/o ---, y/o quien resulte responsable por los hechos y omisiones circunstanciados en el Acta de Inspección al Transporte en Materia Forestal número AE-012/2020-T, en virtud de que pueden constituir la infracción prevista en el citado artículo 160 fracción III, de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual es susceptible de ser sancionada administrativamente por esta Comisión Forestal del Estado. En virtud de lo anterior, se ratifica el aseguramiento precautorio del vehículo, así mismo se ratifica el aseguramiento precautorio del producto forestal.

**RESOLUCIONES**

**01. 039/2020-T/ ANUALIDAD 2020 P.A.F.**

PRIMERO.- Esta Comisión Forestal del Estado, es competente para conocer y resolver en definitiva el procedimiento administrativo que nos ocupa. SEGUNDO.- En virtud de haber infringido las disposiciones jurídicas a que se refiere el considerando quinto de la presente resolución administrativa, se impone a los CC. ---, ---, --- y ---, representada por su apoderada legal ---, una multa de 789 setecientos ochenta y nueve veces el valor diario de la unidad de medida y actualización al momento de imponer la sanción, por transportar la madera sin contar con la documentación que acredite su legal procedencia y por no acreditar la legal procedencia de la referida madera. TERCERO.- Se decreta el DECOMISO DEFINITIVO de 4.287 m3, de madera en escuadría cortas dimensiones del género pino, por lo que se requiere a su depositario ---, haga la entrega real y material del referido volumen. En lo referente a la medida de seguridad decretada al vehículo con caja refrigerada, SE DEJA SIN EFECTOS, por lo que dichos bienes quedan a disposición de sus propietarios. CUARTO.- La notificación de la presente resolución administrativa se llevará a cabo mediante listas publicadas en los estrados de esta Comisión Forestal del Estado.